

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes proveniente de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2850

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Bal-Mobel-Trans, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Bal-Mobel-Trans, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96208061, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0411-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes proveniente de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados

por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2851

RESOLUCION de 26 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta del año 1995 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 27 de enero de 1995.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995 en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 25 de enero de 1995, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la segunda subasta de 1995 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 25 de enero:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de enero de 1995.

Fecha de amortización: 26 de enero de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 967.639,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 576.338,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 90,650 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 90,700 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 10,201 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,140 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido<br>Porcentaje | Importe nominal<br>—<br>Millones<br>de pesetas | Importe efectivo a ingresar<br>por cada Letra<br>—<br>Pesetas |
|-------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 90,65                         | 162.578,0                                      | 906.500,00                                                    |
| 90,66                         | 20.460,0                                       | 906.600,00                                                    |
| 90,67                         | 11.301,0                                       | 906.700,00                                                    |
| 90,68                         | 3.775,0                                        | 906.800,00                                                    |
| 90,69                         | 122.961,0                                      | 906.900,00                                                    |
| 90,70 y superiores            | 255.263,0                                      | 907.000,00                                                    |

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 907.000 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 153.015,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 57.634,0 millones de pesetas.  
Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 52.294,9482 millones de pesetas.  
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

| Precio ofrecido<br>—<br>Porcentaje | Importe nominal<br>—<br>Millones de pesetas |
|------------------------------------|---------------------------------------------|
| 90,76                              | 3.400,0                                     |
| 90,74                              | 26.000,0                                    |
| 90,73                              | 28.234,0                                    |

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 51,24 por 100.

7. Importe nominal emitido:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas seis de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 33 millones de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 633.939,0 millones de pesetas.

Madrid, 26 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**2852** *RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembros del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de entidad gestora a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es pues preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto hacer público el otorgamiento, con fecha 27 de enero de 1995, de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», que la ostentará en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**2853** *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de autorización para operar en el ramo de accidentes a la entidad Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid Mutua a Prima Fija.*

La entidad Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid, Mutua a Prima Fija, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes número 1 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid, Mutua

a Prima Fija ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid, Mutua a Prima Fija, para operar en el ramo de accidentes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2854** *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de aprobación para operar en el ramo de defensa jurídica de la entidad denominada «Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de defensa jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2855** *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 a la entidad Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

La entidad Mutual Flequera de Catalunya Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de defensa jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento